



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-03420415-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Viernes 18 de Enero de 2019

Referencia: Expediente N° 1.746.046/16

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 536/18** (RESOL-2018-536-APN-SECT#MPYT) se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 14/16 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **365/19.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.01.18 11:34:56 -03'00'

Leonardo Javier Isa
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2019.01.18 11:34:58 -03'00'



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2017.- Año de las Energías Renovables"



[Signature]
Dr. PABLO MARCELO GRECO
Secretario de Conciliación
Depto. N.º 1 D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

EXPEDIENTE N° 1.746.046/16.-

En la Ciudad de Buenos Aires, al 20 días del mes de febrero del año 2017, siendo las 13,15 hs., comparecen en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL – DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**, ante mí, Dr. Pablo Marcelo GRECO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N°1 por el **SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA ACEITERA** el Sr. Carlos Ezequiel ROLDÁN (M.I. N° 28.879.927) en carácter de Secretario General, Hector RAMIREZ (M.I. N° 27.316.014) en carácter de Secretario Gremial, Miguel MAIALE (M.I. N° 30.877.521) en carácter e Tesorero, Daniel Osvaldo DIAZ (M.I. N° 22.667.794) en carácter de Secretario Adjunto y José Luis FERNANDEZ (M.I. N° 16.680.702) y Rodrigo RUIZ (M.I. N° 24.848.846) ambos como miembros de la Comisión Directiva. Asimismo presentes los Sres. Víctor IRALA (M.I. N° 92.097.955), Damián FUMIZ (M.I. N° 33.626.851) y Daniel MEDINA (M.I. N° 23.103.909) todos en carácter de Delegados del Personal, con la asistencia letrada de la Dra. María Paula LOZANO por una parte y por la otra, la Empresa **NIDERA SOCIEDAD ANÓNIMA** el Dr. Luis GARCIA en carácter de apoderado.

Abierto el acto por el **actuante**, y **CONSIDERANDO:**

Que como es de pleno conocimiento de ambas partes, que en la actualidad existen reclamos de SOEIA y de los trabajadores por entender que se liquidan en forma incorrecta las horas extraordinarias o suplementarias trabajadas.

Que la empresa manifiesta que la forma en que se liquida y calculan las horas extraordinarias o suplementarias se ajusta a derecho y al convenio colectivo aplicable.

Sin perjuicio de lo referenciado y con el objeto de otorgar certeza a la forma de liquidar las horas extraordinarias o suplementarias de los trabajadores comprendidos

[Multiple handwritten signatures and initials on the left margin]



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2017.- Año de las Energías Renovables"



D. PABLO MARCELO GRECO
Secretario de Conciliación
Depto. R.L. N° 1 - D.N.C.
D.N.R.T. - MTE y SS

dentro del ámbito del CCT N° 420/05 y que prestan servicios en la empresa signataria, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: A partir del 1° de marzo de 2017 a los efectos del cálculo de las horas extraordinarias o suplementarias, la base de cálculo estará compuesta por el salario habitual de cada trabajador, lo que incluye el salario básico, el adicional por antigüedad, los adicionales por turnos rotativos o continuos, el adicional por título (art. 39 CCT N° 420/05), el adicional por presentismo, los adicionales de empresa, aumentos voluntarios y todos aquellos ítems de naturaleza remunerativa que perciba el trabajador, cualquiera sea su origen.

Asimismo, el valor de la hora extraordinaria o suplementaria se calculará dividiéndose dicha base por un coeficiente que represente las horas trabajadas por cada trabajador. El mismo se definirá conforme a los diferentes sistemas de turno en que prestan servicio.

SEGUNDO: A partir de la liquidación conforme al nuevo esquema acordado, se establece que para el cálculo del "adicional rotación", quedan excluidas las horas extraordinarias. Ello dado que Nidera S.A. viene liquidando hasta hoy el adicional rotación utilizando en su base de cálculo las horas extras trabajadas, para evitar la duplicidad de valores.

TERCERO: Sin reconocer hechos o derecho y en virtud de la existencia de reclamos individuales de los trabajadores y del SOEIA, las partes manifiestan y acuerdan de buena fe que continuarán la negociación para alcanzar a la brevedad una solución razonable para las eventuales diferencias salariales que pudieren haberse generadas. La solución del retroactivo deberá llevarse a cabo en el plazo máximo de sesenta días corridos a partir de la fecha.

TERCERO: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.



Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

"2017.- Año de las Energías Renovables"



CUARTO: Los negociadores designan como miembros que integran la Comisión Negociadora a los signatarios del presente acuerdo a los fines de su constitución. Por su parte, hacen saber que cuentan con numerosos antecedentes negociales previos y homologados por ante esta Cartera de Estado. Por último, la parte sindical manifiesta que en la actividad no se desempeñan el mínimo de trabajadoras, por lo que se exceptúa del cumplimiento con lo dispuesto con la Ley N° 25.674.

Oídas las manifestaciones precedentes y estado de autos, ésta **Autoridad de Aplicación** solicita a la **parte empresaria** que acompañe, previo a su remisión a la Asesoría Técnico Legal para la prosecución del trámite, Estatuto Societario, Acta ed Designación de Autoridades Vigente y Por suficiente de quien suscribe pal so fines de nominar o autodenominarse paritario como asimismo suscribir y ratificar acuerdo colectivos por ante esta cartera de Estad., con lo que no siendo para más se cerró el acto siendo las 14,00 hs., labrándose le presente que leída es firmada de conformidad y para constancia ante la actuante que certifica.

PARTE SINDICAL

PARTE EMPRESARIA

Handwritten signatures of the union representatives (Parte Sindical).

Handwritten signature of the employer representative (Parte Empresaria).

Dr. PABLO MARCELO GRECO
Secretario de Conciliación
Depto. F.L. N° 1 - D.N.C.
D.N.P.F. - MTE y SS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 536-18 acu 365-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.